

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicada con el expediente número **IEPC/OIC/PRA/002/2025**, en contra del **C. Luis Alfredo Hernández Lorenzo**, quien al momento de los hechos se desempeñó como Secretario Técnico adscrito al Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en virtud de llevar acabo certificaciones del mismo documento con diferente contenido, actualizándose la falta administrativa no grave prevista en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; persona que fue debidamente emplazada y quien se presentó a dar contestación a los hechos y ofrecer pruebas, en el ejercicio de su garantía de audiencia. Por lo que, previo desahogo de pruebas, formulación de alegatos y cierre de instrucción, se procedió al análisis y valoración de todas las constancias que obran agregadas en autos del expediente de referencia, y hecho lo anterior, con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual se acreditó y se determinó la existencia de responsabilidad administrativa, razón por la cual se le impuso sanción administrativa consistente en una **inhabilitación temporal de tres meses**.